

Embargos comerciales o comunes sobre sueldos

La Ley 20744 establece en su artículo 147 que las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción del salario mínimo vital, salvo por deudas alimentarias (deberán ser fijadas dentro de los límites que permita la subsistencia del alimentante).

En lo que exceda del salario mínimo vital y móvil, las remuneraciones quedarán afectadas a embargo en la siguiente proporción:

1. Remuneraciones brutas no superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el 10% del importe que excediere de este último.
2. Remuneraciones brutas superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el 20%.

El SMVM es un valor mensual para una jornada de 8 horas diarias o 200 horas mensuales. Con lo cual, en el caso de jornadas a tiempo parcial (Art. 92 Ter de la LCT) este SMVM deberá proporcionarse a la jornada laborada.



Una vez trabado el embargo, dentro de las 48 horas el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, debiendo entregar copia de la resolución judicial que lo ordena. Como constancia de que fue puesto en conocimiento del embargo, una opción es hacerle firmar el original al empleado indicando que recibió una copia del mismo.

Embargo sobre el pago de indemnizaciones u otros beneficios.

El artículo 149 de la Ley de Contrato de Trabajo dispone que las indemnizaciones debidas al trabajador o a sus derechohabientes con motivo del contrato de Trabajo o su extinción será embargable en las siguientes proporciones:

1. Indemnizaciones no superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el 10% del importe de aquéllas.
2. Indemnizaciones superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el 20% del importe de aquéllas.

A los efectos de determinar el porcentaje de embargabilidad, deberán considerarse conjuntamente todos los conceptos derivados de la extinción del Contrato de Trabajo.

Casos prácticos de cálculo de embargo por deudas comunes.

Caso A) Empleado jornada completa. Sueldo mensual Enero 2020. SMVM \$ 16.875

Sueldo Bruto \$ 65.500

Cálculo: $(65.500 - 16.875) = 48.625 \times 20\% = \$ 9.725$

El embargo es del 20% ya que el sueldo bruto mensual es superior al doble del SMVM \$ 33.750

MES	SUELDO BRUTO	SMVM	SMVM X 2	%	EMBARGO
ene-20	65.500,00	16.875,00	33.750,00	20,00	-9.725,00

Caso B) Empleado media jornada. Sueldo mensual Enero 2020. SMVM \$ 16.875

Sueldo Bruto \$ 31.500

Cálculo: $(31.500 - 8.437,50) = 23.062,50 \times 20\% = \$ 4.612,50$

El embargo es del 20% ya que el sueldo bruto mensual es superior al doble del SMVM \$ 16.875

MES	SUELDO BRUTO	SMVM	SMVM X 2	%	EMBARGO
ene-20	31.500,00	8.437,50	16.875,00	20,00	-4.612,50

Caso C) Empleado jornada completa. Sueldo mensual Enero 2020. SMVM \$ 16.875

Sueldo Bruto \$ 28.500

Cálculo: $(28.500 - 16.875) = 11.625 \times 10\% = \$ 1.162,50$

El embargo es del 10% ya que el sueldo bruto mensual es inferior al doble del SMVM \$ 16.875

MES	SUELDO BRUTO	SMVM	SMVM X 2	%	EMBARGO
ene-20	28.500,00	16.875,00	33.750,00	10,00	-1.162,50

Caso D) Empleado jornada completa. Sueldo mensual Diciembre 2019. SMVM \$ 16.875

Sueldo Bruto \$ 62.500

SAC \$ 31.250

Cálculo Sueldo: $(62.500 - 16.875) = 45.625 \times 20\% = \$ 9.125$

SAC: $(31.250 - 8.437,50) = 22.812,50 \times 20\% = \$ 4.562,50$

El embargo es del 20% ya que el sueldo bruto mensual es superior al doble del SMVM \$ 16.875

MES	SUELDO BRUTO	SMVM	SMVM X 2	%	EMBARGO
dic-19	62.500,00	16.875,00	33.750,00	20,00	-9.125,00
SAC	31.250,00	8.437,50	16.875,00	20,00	-4.562,50

 Se adjunta planilla Excel para facilitar el cálculo de los importes a embargar.